



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 40/2015

Bs. As., 24/11/2015

VISTO el Expediente N° 1.638.553/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 26.940 y el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del entonces REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que la Ley N° 26.940, en su artículo 34, establece que: "...durante el primer período de vigencia de un Convenio de Corresponsabilidad Gremial, para el cálculo de la tarifa sustitutiva a pagar por los empleadores, se considerará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las citadas contribuciones y para el segundo período de vigencia dicha reducción será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%)..."

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que en fecha 24 de julio de 2014 se suscribió un Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA) y LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA PRODUCCION VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Que en fecha 18 de febrero de 2015 se suscribió una addenda modificatoria del convenio mencionado ut supra, mediante el cual se sustituye el inciso 1 del artículo 6°, el cual alega que el convenio entrará en vigencia el 1° de febrero de 2016, previa homologación por parte de ésta SECRETARIA DE ESTADO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por el plazo de UN (1) año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente en el marco de lo prescripto por la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

Que el Convenio y la Addenda celebrados entre BODEGAS DE SALTA ASOCIACION CIVIL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA (UVA), la ASOCIACION DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS DEL VALLE CALCHAQUI y la FEDERACION DE OBREROS Y



EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA) respecto de los cuales ha prestado su conformidad el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se adecuan a los parámetros que establece la normativa citada, por lo que procede su homologación.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.377 y su Decreto N° 1.370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homológase el Convenio de fecha 24 de julio de 2014 y la Addenda de fecha 18 de febrero de 2015 celebrados entre BODEGAS DE SALTA ASOCIACION CIVIL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA (UVA), la ASOCIACION DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS DEL VALLE CALCHAQUI y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), respecto de los cuales ha prestado su conformidad el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1.370/08.

ARTICULO 2° — La cobertura de las prestaciones contempladas en la Ley N° 24.557, será la prevista en el artículo 11 del Convenio celebrado entre BODEGAS DE SALTA ASOCIACION CIVIL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA (UVA), la ASOCIACION DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS DEL VALLE CALCHAQUI y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), con fecha 24 de julio de 2014.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CÉDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T.E.yS.S.

ANEXO

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES Y LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA PRODUCCION VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SALTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2014, se reúnen los señores directivos de las siguientes entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA a saber: BODEGAS DE SALTA SOCIACION CIVIL representada por el Sr. Osvaldo DOMINGO (M.I. N°



20.624.000), BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, representada por el Sr. Juan José CANAY (M.I. N° 4.521.009), la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA (UVA), representada por el Sr. Eduardo SENRA (M.I. N° 20.449.800), la ASOCIACION DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS DEL VALLE CALCHAQUI, representada por el Sr. Miguel Ángel LOVAGLIO (M.I N° 11.317.720) y en representación de los trabajadores del sector, el Secretario General de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, (FOEVA) y Presidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (OSPAV), Sr. Ramón PAVES (M.I. N° 8.034.047), cuyas firmas y circunstancia personales figuran al pie de la presente.

Suscribe también el presente Convenio, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), Sr. Guillermo Daniel GARCIA (M.I. N° 16.740.769), como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de este Convenio. Las partes acreditan su representatividad para la firma del Convenio con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

1. SUJETOS DEL CONVENIO.

1.1. El presente Convenio tiene vigencia en el territorio de la Provincia de SALTA y abarca a todos los trabajadores ocupados en la cosecha o recolección de uva destinada a la elaboración de vino o mosto que se encuentren en relación de dependencia en época de cosecha y a sus empleadores, los productores vitivinícolas de dicha Provincia.

Con la presente corre, como Anexo I, la nómina de todos los productores comprendidos asumiendo las entidades y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la obligación de comunicar fehacientemente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, las altas y bajas que puedan producirse en dicha nómina.

1.2. Salvo que optaren por lo contrario mediante comunicación fehaciente al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) quedan expresamente excluidos del presente régimen aquellos productores debidamente comprendidos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), mientras permanezcan en tal situación, los que continuarán sujetos al régimen general que les es de aplicación.

2. OBJETO.

2.1. Este convenio tiene por objeto adecuar los procedimientos de recaudación y pago de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores y empleadores comprendidos en el art. 1 del presente. En el caso que el productor desarrollare otras actividades comerciales, además de la que es objeto del presente convenio, los trabajadores afectados a esas otras están excluidos del presente, encontrándose comprendidos en el Régimen General en vigencia.

2.2 Las aludidas cotizaciones son las destinadas al:

2.2.1 Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

2.2.2 Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

2.2.3 Sistema Nacional del Seguro de Salud. Leyes Nro. 23.660 y 23.661 y sus modificatorias. Obra Social de la actividad. OSPA V.

2.2.4 Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. Prestación por Desempleo. Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

2.2.5 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

2.2.6 Riesgos del Trabajo. Ley N° 24.557

3. CUOTA SINDICAL.

3.1. Adecuar los procedimientos de recaudación para que a través de la definición de una retención adicional a la tarifa sustitutiva establecida en el artículo 2, se proceda al pago de la cuota sindical de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio con destino a la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS DE ARGENTINA (FOEVA), estableciéndose la misma en el equivalente al



UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%) del valor base fijado en el artículo 9 del presente.

4. GASTOS ADMINISTRATIVOS.

4.1. Los gastos administrativos a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) por su labor en el marco del presente quedan determinados en el CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) del precio base fijado en el art. 7 del presente; suma ésta a la cual deberán adicionarse los impuestos y comisiones bancarias que correspondan.

4.2. En lo sucesivo, en el ámbito de la Comisión de Seguimiento creada por el art. 15 del presente, se harán revisiones de los gastos administrativos.

5. DESTINO DE LAS COTIZACIONES.

5.1. El importe correspondiente a los conceptos previstos en el art. 2 del presente, serán depositados a nombre de la AFIP.

5.2. La cuota sindical prevista en el art. 3 se depositará a nombre del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (SOEVA) de la Provincia de SALTA;

5.3. Los gastos administrativos previstos en el art. 4 del presente instrumento se depositarán en la cuenta de titularidad del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que el citado Organismo indique.

6. VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA TARIFA.

6.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la homologación por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por el plazo de UN (1) año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente en el marco de lo prescripto por la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

6.2. La vigencia de la tarifa será por el término de UN (1) año, a cuyo vencimiento será revisada en los términos previstos en la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

7. MONTO DE LA TARIFA.

7.1. El importe de la tarifa sustitutiva se expresará como un precio nominal por cada quintal de uva cosechado y será calculado tomando como base el precio bruto pactado convencionalmente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91 para el tacho de uva o gamela de cada vendimia, estimándose, al sólo efecto de la determinación de la base de cálculo de la tarifa sustitutiva, a razón de CUATRO (4) tachos por quintal.

7.2. Sobre el monto base que surja del cálculo se aplicarán los porcentajes/alícuotas que corresponden a los respectivos aportes y contribuciones, demás rubros y gastos administrativos destinados a cada uno de los subsistemas y organismos enumerados en los artículos 2° y 4°.

7.3. En el Anexo II, que forma parte integrante del presente Convenio, se especifican el monto de la tarifa por quintal y el porcentaje que de la misma pertenece a cada uno de los subsistemas, cotizaciones o institutos enumerados en los precitados artículos.

7.4. Se deja constancia que para la tarifa que regirá durante el primer año del Convenio se ha calculado la reducción de las contribuciones dispuesta por el art. 34 de la Ley N° 26.940.

8. AGENTE DE INSTRUMENTACION Y COBRO.

8.1. Las partes proponen, sin perjuicio de la intervención que en su oportunidad deberá tomar la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) actúe como agente de instrumentación y cobro del presente convenio, tal como lo disponen los arts. 14 y 15 de la Ley N° 26.377.

8.2. Al efecto, procederá a gestionar el cobro de la tarifa sustitutiva correspondiente al productor vitivinícola, según surja de los registros del propio organismo. Los importes cobrados en concepto de tarifa sustitutiva deberán ser depositados con las modalidades y, dentro de los plazos que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

9. FORMA DE PAGO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA.

9.1 El pago de la tarifa sustitutiva estará a cargo del productor en cualquier caso:





- 9.1.1. Cuando se trate de elaboración a maquila o por cuenta de terceros;
- 9.1.2. Cuando este venda o transfiera su uva a bodegas;
- 9.1.3. Del titular de la bodega, cuando este elabore uvas propias.
- 9.2. La tarifa sustitutiva deberá ser abonada a partir del 1 de agosto de cada año, debiendo ser cancelada en su totalidad en un pago único, con anterioridad al 31 de agosto de cada año, o en CINCO (5) pagos mensuales consecutivos cuyo valor será del VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del valor total de la tarifa sustitutiva, con vencimiento al 15 de agosto, 15 de septiembre, 15 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de cada año.
- 9.3. La mora en el pago se constituirá por el sólo vencimiento de la obligación, debiendo en su caso el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) recalculer el monto adeudado aplicando los intereses y recargos que aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) para el cobro de obligaciones similares, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.
- 9.4. En el supuesto que los responsables obligados al pago de la tarifa sustitutiva no cancelen la totalidad de la misma al 15 de diciembre de cada año, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) al 31 de diciembre de cada año procederá a informar a las bodegas la nómina de los titulares de los CUIT, y la identificación y números de viñedos que quedarán impedidos para la venta o ingreso de uva a bodega por falta de pago de la tarifa sustitutiva en las condiciones previstas en este convenio hasta la cancelación de lo adeudado, con más los intereses y recargos que aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) para el cobro de obligaciones similares, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULUTRA (INV) deberá prever la normativa y los mecanismos necesarios a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente.
- 9.5. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) deberá generar y remitir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y a la Comisión de Seguimiento, la nómina de los titulares de los CUIT y la identificación y números de viñedos que quedarán impedidos para la venta o ingreso de uva a bodega por falta de pago de la tarifa sustitutiva, detallando el incumplimiento del pago de la tarifa y sus respectivos montos, en las condiciones que establezca la citada Administración Federal.
- 9.6. En el supuesto que los responsables obligados al pago de la tarifa sustitutiva registren deudas correspondientes a más de un ciclo vencido de un Convenio de Corresponsabilidad Gremial y hayan ingresado o vendido su producción a bodega, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) procederá a intervenir la totalidad del vino del CUIT y/o viñedo respectivo hasta que se acredite el pago de la tarifa sustitutiva adeudada.
10. EXCEPCIONES.
- 10.1. En caso que la cosecha se realice mecánicamente y a efectos de quedar exceptuados del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esta modalidad, el productor deberá informar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), con un plazo mínimo de CINCO (5) días antes de dar inicio a las actividades de cosecha, la cantidad y ubicación de hectáreas a ser cosechadas en forma mecanizada. Dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de finalización de la cosecha establecida por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el productor deberá informar al citado Instituto, con carácter de declaración jurada, la cantidad de quintales ingresados a bodega que fueran cosechados en forma mecanizada, debiendo el citado Instituto establecer un mecanismo de notificación fehaciente a la Comisión de Seguimiento de las presentaciones efectuadas por los productores.
- 10.2. En caso de que el productor incumpla con los plazos y las formas establecidas en el punto 10.1, o que contrate o utilice maquinaria no registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), se considerará que la totalidad de sus uvas ingresadas a bodega han sido cosechadas en forma manual.





10.3. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) habilitará un registro en el cual deberán inscribirse con anterioridad al 31 de enero de cada año los propietarios de máquinas cosechadoras y aquellas empresas que presten servicio de cosecha mecanizada.

10.4. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) deberá requerir al productor toda la documentación respaldatoria necesaria a efectos de acreditar fehacientemente dicha modalidad y deberá instrumentar los mecanismos de control a los fines de la verificación de la implementación de la cosecha mecanizada.

10.5. En el caso que la cosecha se realice mediante la contratación o subcontratación de empresas en los términos del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y a efectos de quedar exceptuado del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esa modalidad, el productor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la citada norma, presentando ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la siguiente documentación:

10.5.1. El productor que contrate con una empresa tercerizadora del servicio de cosecha, debidamente inscripta en el registro que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) establecerá a tal fin y a efectos de quedar exceptuado del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esa modalidad, deberá informar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en la forma que éste establezca y con un plazo mínimo de CINCO (5) días antes de dar inicio a las actividades de cosecha, la ubicación de la finca, fecha estimada de cosecha y la extensión afectada a la producción vitivinícola que será cosechada mediante esta modalidad. En caso de no presentarla dentro del plazo estipulado, se considerará que la totalidad de su producción no encuadra en la presente excepción. En caso de verificarse a un productor, por parte de la autoridad competente, ya sea nacional o provincial, infracciones a la normativa laboral o de la seguridad social y que las mismas concluyan en resoluciones sancionatorias firmes, se considerará que la totalidad de su producción no encuadra en la presente excepción.

10.5.2. Finalizada la cosecha y con anterioridad al 30 de junio, el productor deberá presentar, con carácter de Declaración Jurada, ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la siguiente documentación: a) copia del contrato celebrado con la empresa proveedora del servicio; extensión y cantidad de quintales cosechados mediante esa modalidad; datos del viñedo y su titular; b) Contrato de cobertura de riesgo del trabajo y de seguro de vida obligatorio de los cosechadores involucrados; c) Copia de las Declaraciones Juradas (form. 931) de las empresas subcontratistas y constancia de pago de las mismas; d) Factura o documentación equivalente emitida por la subcontratista; e) Identificación de cada uno de los trabajadores contratados, detallando los quintales cosechados por trabajador, remuneraciones pagadas a cada uno de los trabajadores, días y finca en que cada trabajador realizó la cosecha; f) Cualquier otra que disponga el INV o la AFIP a fin de realizar las verificaciones que correspondan.

10.6. Atento a lo dispuesto por el art. 40 de la Ley N° 25 877, el presente régimen de excepción no podrá ser invocado cuando la cosecha se efectúe mediante la contratación de cooperativas de trabajo, en virtud de la prohibición legal prevista en dicha norma, más allá de los términos del presente convenio.

10.7. En el caso de que la infraccionada y sancionada por incumplimiento a la normativa laboral o de la seguridad social sea la empresa tercerizadora del servicio de cosecha, una vez que la sanción se encuentre firme, se procederá a la cancelación de la inscripción en el registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) hasta que regularice su situación.

11. RIESGOS DEL TRABAJO.

11.1 Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a los fines de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, estarán cubiertos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) con las cuales el empleador tenga contrato vigente. En caso de no poseer cobertura, y previo a la declaración de trabajadores en el marco del Convenio, el empleador está obligado a contratar una Aseguradora de





Riesgos del Trabajo y suscribir con ella un contrato de afiliación típico con sus condiciones generales y particulares completas.

11.2. Los productores podrán presentar Declaraciones Juradas Originales o Rectificativas de los Formularios 931 sobre los trabajadores inscriptos bajo Convenio de Corresponsabilidad Gremial hasta el 31 de julio de cada año con cargo a la tarifa sustitutiva. Aquellas Declaraciones Juradas Originales o Rectificativas posteriores a la fecha mencionada, que generen obligaciones a pagar en concepto de cobertura de Riesgos del Trabajo, deberán ser canceladas por el productor en el marco del Régimen General, con la alícuota pactada entre el productor y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, sobre la base de las remuneraciones efectivamente devengadas.

11.3. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), previo informe a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, intimará a dar cumplimiento a la normativa vigente, a aquellos CUIT incluidos en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial que no tengan registrado un contrato de cobertura de Riesgos del Trabajo.

12. TRABAJADOR PERMANENTE AFECTADO A COSECHA.

En el caso de los trabajadores permanentes que realicen tareas de cosecha de uvas para el mismo empleador, podrán, en tanto sean afectados en forma exclusiva a la cosecha, quedar comprendidos en el presente Convenio por el período de duración de la cosecha que establezca el INV, el que no podrá ser mayor a TRES (3) meses. En estos casos los aportes y contribuciones según el Régimen General vigente sobre aquellas remuneraciones devengadas y abonadas en concepto de tacho de uva o gamela, quedarán sustituidos por la tarifa prevista en el presente régimen.

13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

13.1. Las partes manifiestan que para la plena aplicación del presente Convenio se ajustarán a las disposiciones que dicten la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.377 y su Decreto reglamentario N° 1.370/08.

13.2. Sin perjuicio de ello y, tal como lo dispone el art. 11 de la mencionada ley, los empleadores comprendidos deberán generar y presentar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. Asimismo, deberán registrar las altas, bajas y las modificaciones de datos que resulten pertinentes de sus trabajadores no permanentes en el Sistema "Mi Simplificación", de acuerdo con lo normado por la Res. Gral. AFIP N° 1.891 (texto ordenado 2006).

14. TRABAJO INFANTIL.

14.1. Teniendo en cuenta lo establecido en los Convenios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Nros. "138 Sobre la edad mínima de admisión en el empleo" y "182 Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación", Convención internacional sobre los Derechos del Niño, así como la Legislación Nacional vigente sobre la materia, en especial el artículo 148bis del Código Penal que pena con prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años a quien utilice mano de obra infantil y las propias convicciones de los firmantes, éstos reafirman que en los establecimientos productivos comprendidos en el presente convenio no se admitirá mano de obra infantil y se protegerá el trabajo adolescente.

14.2. Cualquiera sea la modalidad de contratación, el productor empleador y FOEVA podrán habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas, hijos de los trabajadores. Estos espacios podrán habilitarse en el marco del "Programa Buena Cosecha" o similar o el que en el futuro lo reemplace, cuyo objetivo es la creación de centros socio-educativos de contención de niños y niñas de hasta DIECISEIS (16) años de edad. Estos espacios podrán estar dentro o fuera de las explotaciones agrarias y se constituirán en forma asociada con aportes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación y del Gobierno de la Provincia de SALTA.





14.3. Los Centros se habilitarían durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y deberán tener al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

14.4. Este servicio atenderá a los niños y niñas que aún no hayan cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

15. COMISION DE SEGUIMIENTO.

15.1. Créase una Comisión mixta de Seguimiento de la marcha del presente Convenio, la que tendrá por finalidad velar por el fiel cumplimiento de sus cláusulas y detectar e informar a quien corresponda y en tiempo real, las novedades o anomalías que aparezcan durante su aplicación. En lo que respecta a las altas y bajas de empleadores, esta Comisión informará la novedad en forma inmediata y fehaciente, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

15.2. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por: a) UN (1) representante por cada una de las ENTIDADES del sector empleador; b) Los representantes de FOEVA en un número equivalente al total de representantes de las ENTIDADES y e) UN (1) representante del INV. Las partes acuerdan invitar a participar también a representantes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y del Gobierno de la Provincia de SALTA.

La Comisión de Seguimiento del presente Convenio podrá proponer a las autoridades nacionales con competencia en la materia, un mecanismo complementario al establecido en el presente convenio para el cálculo de la tarifa sustitutiva de aquellos productores de uva blanca.

16. DIFUSION DEL SISTEMA DE LIQUIDACION DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA DESOCUPADOS QUE INGRESEN AL EMPLEO FORMAL COMO COSECHADORES VITIVINICOLA.

16.1. Dado el dictado de la Resolución ANSES N° 532/11 que aprueba la liquidación de un complemento que permite cubrir la contingencia de cargas familiares, desde la fecha de ingreso de los cosechadores al empleo formal y la primera liquidación de las asignaciones familiares del sistema contributivo, las ENTIDADES y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA) solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ANSES y al Gobierno de la Provincia de SALTA, se arbitren los medios necesarios para lograr la amplia difusión de la mencionada resolución que permita su mejor y adecuada implementación.

16.2. A tal fin, las ENTIDADES y FOEVA, ofrecen la colaboración necesaria que permita mejorar los niveles de trabajo registrado.

17. APORTE MINIMO A LA OBRA SOCIAL.

En el caso de que los trabajadores incluidos en el presente convenio obtuvieran una remuneración mensual menor a \$ 3.836,04 (que representa CUATRO (4) veces la base imponible mínima fijada por la Resolución ANSES N° 27/14, en la actualidad \$ 959,01) o el valor que se disponga en el futuro, para tener acceso a la cobertura de salud, los empleadores asumen la obligación, al solo efecto declarativo, de consignar en los campos "Remuneración 4" y "Remuneración 8" la suma indicada precedentemente, independientemente de cual sea la remuneración devengada. Durante la vigencia de este Convenio, los empleadores se comprometen a actualizar el mencionado "importe adicional" toda vez que sea elevada la aludida Base Imponible Mínima.

18. La FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA) través de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (OSPAV) se compromete a realizar en el territorio de la Provincia de SALTA, en el marco del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, una campaña sanitaria dirigida a los cosechadores de uva, con el fin de mejorar su calidad de vida, brindando atención médica clínica, odontológica, ginecológica y pediátrica, de conformidad con lo establecido en el art. 1, inc. c) y d) de la Ley N° 26.377.





19. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) brindará a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (OSPAV) la información referida en los artículos 3° y 4° detallada en los puntos 9.4, 9.5, 10.1, 10.3 y 10.5.2 del presente.

El mencionado instituto podrá exceptuarse de proveer la información requerida cuando la misma trate sobre datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley N° 25.326, o se configuren alguno de los supuestos previstos en el art. 16 del anexo VII del Decreto N° 1.172 de fecha 31 de diciembre de 2003.

TRABAJO INFANTIL

DECLARACION JURADA CONJUNTA SOBRE LA NO UTILIZACION DE MANO DE OBRA INFANTIL EN LA ACTIVIDAD SUJETA AL PRESENTE CONVENIO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, celebrado con fecha 3 de junio de 2014 entre FOEVA y la entidades representativas de la producción vitivinícola de la Provincia de Salta y con el propósito de contribuir a la erradicación del Trabajo Infantil, las partes resuelven suscribir la siguiente declaración que tiene el carácter de jurada.

“Teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio N° 182 de la OIT, la Declaración sobre Derechos del Niño dictada por las Naciones Unidas en la Convención de 1989, la legislación nacional vigente sobre la materia y las propias convicciones de los firmantes, en las explotaciones productivas comprendidas en el presente convenio, no se admitirá mano de obra infantil”.

Dado a los 24 días del mes de Julio de 2014

Anexo I





Productores Vitivinícolas -Provincia de Salta-		
TOTAL:		69
N°	CUIT	RAZON SOCIAL
1	30700116308	ALTOS DE SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA
2	30710193777	ALTU PALKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3	30707927247	ALTURA MAXIMA S A
4	30815144017	ANIMANA S A
5	30710295022	ARTEL INC
6	23050929779	BARBOSA RAMIRO EDGARDO
7	30708320815	BELEN DE HUMANADO S R L
8	30708925690	BODEGA NANNI SOCIEDAD ANONIMA
9	3371556399	BODEGA SAAVEDRA AZOONA SRL
10	30710462131	BODEGA TADUL S R L
11	30708934581	BODEGA Y VIÑEDOS LOS CARDONES SRL
12	30058291838	BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO HNOS SRL
13	30700712086	BONNER SRL
14	33626521229	BVO SOCIEDAD ANONIMA
15	30000325193	CAMPO ROSARIO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
16	33711454719	CAMPO SAN BENITO SRL
17	20181025189	CARAVOTTA ROSARIO WALTER
18	30708900703	CARDON DEL VALLE S R L
19	20031735590	CASIMIRO JULIO CARLOS
20	20072544852	CIARES EDUARDO TEODORO
21	20072615730	CRUZ NICOLAS
22	20072118545	DAHER JALIL
23	20081666415	DURAND ALBERTO
24	30073134773	ENCARNACION JASA DE MARTINEZ Y OTROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
25	30700103540	ESTANCIA EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA
26	30700081598	FINCA LA VINA SRL
27	30711455422	FINCA LAS CURTEMIRES S R L
28	30707930828	FINCA MONTAÑA S A
29	30712517561	FINCA QUARA SA
30	23180205744	FLORES EMELDA EDITA
31	20081700290	FRANZNI CARLOS ALBERTO
32	27053053482	FRANZNI MARIA TERESA
33	20600065867	GOTZ CHRISTIAN PIERRE
34	30500548041	GRUPO PEÑAFLORES SA
35	27057005277	GUTERREZ FELIPA ADELMA
36	27065249451	HASENBALG VIRGINIA ALICIA
37	30707413500	HESS FAMILY LATIN AMERICA S A
38	30712178392	INCULTO S A
39	20138458424	JASMEINDI BANDA RICARDO VICTORIO
40	33611220889	JACARANDA SA
41	30707777520	JOSE RAMON S R L
42	30504550105	LA BANDA S A AGR IND Y COM
43	30622019204	LA CONSTANCIA S R L
44	33711101999	LA ESTANCIA DE CAFAYATE S A
45	30622480494	LA INDUSTRIA S A
46	30706916129	LAS NJBES SRL
47	30711532014	LOS MORROS S R L
48	23113177209	LOVAGLIO MIGUEL ANGEL
49	30700108132	MARTORELL HNOS SOCIEDAD DE HECHO MARTORELL OSVALDO Y MARTORELL SERGIO
50	23106297429	MAURETTE FERNANDO WENCESLAO
51	30709470705	MIRALUNA SRL
52	20072252862	MOYA LUGARDO JACOBO
53	33709591199	PALADIN AGROPECUARIA SRL
54	30000710507	PERNO RICHARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
55	20215714388	PRATES JUAN LUCIANO
56	27024566162	PRETO PETRONA REGINA
57	30700044181	RAMADITAS SOCIEDAD ANONIMA
58	30710728883	RIAS DE CAFAYATE S A
59	20216871334	RIOS WILTON JORGE
60	30710873859	ROMA INVERSIONES S A
61	30501857466	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORBUJELA
62	20078780807	STUTZ RICARDO OSVALDO
63	30709227153	TIERRA COLORADA S A
64	33709952829	TRES-N S R L
65	33710550999	UNALAPA SRL
66	30700043829	UVAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA
67	23072445309	VALDEZ COSME
68	20145189494	VIEGENER JUAN CARLOS
69	20081650110	ZULETA ROSARIO

ANEXO II





TARIFA SUSTITUTIVA

SALARIO POR GANAJA	\$	3,53 (*)
SALARIO POR QUINTAL	\$	14,12

CONCEPTOS	APORTES PERSONALES		CONTRIBUCIONES PATRONALES		TOTAL	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
	%	\$	%	\$		
SIPA	11,00%	\$ 1,55	5,09%	\$ 0,72	\$ 2,27	44,59%
Obra Social	3,00%	\$ 0,42	6,00%	\$ 0,85	\$ 1,27	24,95%
Asignaciones Familiares	0,00%	\$ 0,00	2,22%	\$ 0,31	\$ 0,31	6,15%
Seguro Desempleo	0,00%	\$ 0,00	0,45%	\$ 0,06	\$ 0,06	1,23%
INSSyP	3,00%	\$ 0,42	0,75%	\$ 0,11	\$ 0,53	10,40%
Riesgos del Trabajo	0,00%	\$ 0,00	4,57%	\$ 0,65	\$ 0,65	12,67%
TOTAL	17,00%	\$ 2,40	19,07%	\$ 2,69	\$ 5,09	100,00%

TS (por Quintal)	\$ 5,09
TS (por Tacho)	\$ 1,27

CONCEPTOS	APORTES		CONTRIBUCIONES		TOTAL
	%	\$	%	\$	
Gastos Administrativos INV	0,00%	\$ 0,00	0,25%	\$ 0,04	\$ 0,04
Cuenta Sindical	1,25%	\$ 0,18	0,00%	\$ 0,00	\$ 0,18
TOTAL	1,25%	\$ 0,18	0,25%	\$ 0,04	\$ 0,21

TS Total (por Quintal)	\$ 5,31
TS Total (por Tacho)	\$ 1,33

(*) De corresponder, el importe del salario por tacho de uva o ganaja y, en consecuencia y en su exacta incidencia, el de la tarifa sustitutiva, serán actualizados en función del acuerdo paritario a celebrarse con motivo de la cosecha 2015.

ADDENDA AL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES Y LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA PRODUCCION VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SALTA.

En la Ciudad de Salta, a los 18 días del mes de febrero de 2015, se reúnen los señores directivos de las siguientes entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA a saber:

BODEGAS DE SALTA ASOCIACION CIVIL, representada por el Sr. Osvaldo DOMINGO (M.I. N° 20.624.000), BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, representada por el Sr. Juan José CANAY (M.I. N° 4.521.009), la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA (UVA), representada por el Sr. Eduardo SENRA (M.I. N° 20.449.800), la ASOCIACION DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS DEL VALLE CALCHAQUI, representada por el Sr. Miguel Ángel LOVAGLIO (M.I. N° 11.317.720) y en representación de los trabajadores del sector, el Secretario General de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, (FOEVA) y Presidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (OSPAV), Sr. Ramón PAVES (M.I. N° 8.034.047), cuyas firmas y circunstancia personales figuran al pie de la presente.

Suscribe también el presente Convenio, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), Sr. Guillermo Daniel GARCIA (M.I. N° 16.740.769), como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de este Convenio. Las partes acreditan su representatividad para la firma del Convenio con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

Los representantes de todas las instituciones mencionadas, resuelven suscribir la presente Addenda al





Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto en fecha 24 de julio de 2014, cuyos términos fueron consensuados dentro del marco dispuesto por la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08.

Artículo 1°.- Sustitúyase el inciso 1 del artículo 6° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto en fecha 24 de julio de 2014 por el siguiente texto:

“El presente Convenio entrará en vigencia el 1° de febrero de 2016, previa homologación por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por el plazo de UN (1) año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente en el marco de lo prescripto por la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.”.

Fecha de publicación: 29/12/2015

